



**AUTO No. CNSC - 20182120017834 DEL 13-12-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

El Señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.268, se inscribió en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”* para el empleo Instructor, Grado 01, identificado con la OPEC No. 61021.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ** obtuvo una calificación de **55.00**.

El Señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al Debido Proceso y a la Igualdad; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, bajo el radicado No. 88001310400220180004100.

Mediante Sentencia del cuatro (04) de octubre de 2018, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**; decisión notificada a la CNSC el 08 de octubre de 2018, decidiendo conceder el amparo solicitado por el accionante.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas dictó el Auto No. **20182120014114 del 10 de octubre de 2018**, disponiendo:

*“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, consistente en conceder la protección del derecho fundamental de igualdad y debido proceso al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**. ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a realizar una nueva Valoración de Antecedentes al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, realizando el análisis y calificación de los factores de Educación, que incluya el estudio del certificado de estudios tecnológicos acreditado por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial. (...)”.*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó el fallo de tutela proferido por Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

Mediante Sentencia del once (11) de diciembre de 2018, notificada a la CNSC el doce (12) de diciembre de 2018, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina resolvió la impugnación en los siguientes términos:

*“(...) ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la sentencia del cuatro (04) de octubre del 2018, proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Isla, dentro de la Acción de Tutela, promovida por GUSTAVO SANCHEZ LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, por lo expuesto. ARTICULO SEGUNDO: En su lugar, DECLARAR la improcedencia de la acción de tutela, promovida por GUSTAVO SANCHEZ LOPEZ contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, de conformidad con lo referido en la parte motiva de este proveído. (...)”.*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.*

En virtud de lo anterior, la CNSC **dejará sin efectos el Auto No. 20182120014114 del 10 de octubre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín procediera a realizar una nueva Valoración de Antecedentes al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, realizando el análisis y calificación de los factores de Educación, que incluyera el estudio del certificado de estudios tecnológicos acreditado por el accionante, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [gustavosanchez0224@hotmail.com](mailto:gustavosanchez0224@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consistente en negar la protección de los derechos fundamentales de igualdad y debido proceso, del señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar sin efectos** el Auto No. **20182120014114 del 10 de octubre de 2018**, por el cual se ordenó a la Universidad de Medellín procediera a realizar una nueva Valoración de Antecedentes al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, realizando el análisis y calificación de los factores de Educación, que incluyera el estudio del certificado de estudios tecnológicos acreditado por el accionante, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Andrés Islas, en la dirección electrónica: [j02pctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** en la dirección electrónica: [stsupsaaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsupsaaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

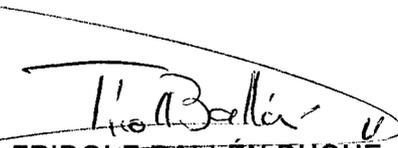
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Medellín a la dirección electrónica [coordinadorseleccion@udem.edu.co](mailto:coordinadorseleccion@udem.edu.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión al señor **GUSTAVO SÁNCHEZ LÓPEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [gustavosanchez0224@hotmail.com](mailto:gustavosanchez0224@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá, D.C. el 13 de diciembre de 2018

  
**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marengo  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón

